

dor fijo o de plantilla permanezca en el servicio militar obligatorio, tendrá derecho a que se le reserve su plaza, computándosele dicho tiempo como de servicio en la Empresa a los efectos de antigüedad.

Art. 18. *Prendas de trabajo.*—A los trabajadores afectados por este Convenio se les proveerá obligatoriamente por las Empresas de prendas de trabajo adecuadas a la tarea que realicen.

Art. 19. *Absorciones de mejoras.*—Las Empresas podrán absorber o compensar las mejoras que voluntariamente hubieran concedido a su personal con anterioridad a este Convenio, siempre que sean de cuantía igual o inferior a lo pactado en el mismo.

Art. 20. *Respecto de condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposiciones legales o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en conjunto y en cómputo anual para el trabajador.

Art. 21. *Comisión Paritaria.*—Para aquellas dudas que puedan surgir de la interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el que lo ha sido de la Comisión Deliberante.

Por la representación económica quedan designados para dicha Comisión como Vocales titulares: Don Francisco Cazorla Rodríguez y don Luis Cortés Belda, y como suplente, don Marcelo Báez Apolinario.

A las reuniones de esta Comisión podrán asistir los Letrados o Asesores que señalen ambas partes.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación de Comercio y Ley de Relaciones Laborales, así como las demás disposiciones de carácter general, en cuanto sean aplicables al presente Convenio.

CLAUSULA ESPECIAL

Las partes contratantes manifiestan por unanimidad que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones del presente Convenio, así como cada una de ellas en particular, no han de producir repercusión en los precios de los productos a que afecta dicho Convenio.

En prueba de absoluta conformidad con el texto del presente Convenio que en todo se acomoda a los pactos habidos por unanimidad, firman el referido texto, con el señor Presidente y Secretario de la Comisión Deliberante, todos los Vocales de la misma.

ANEXO

Retribuciones

A) Durante el primer año de vigencia del presente Convenio o sea, desde 1 de octubre de 1976 hasta 30 de septiembre de 1977, las retribuciones del personal a que afecta serán las siguientes, de acuerdo con su clasificación profesional:

Categoría	Sueldo mensual — Pesetas
Técnicos:	
Ingenieros y Licenciados	21.280
Peritos y Ayudantes titulados	17.980
Administrativos:	
Jefe de primera	16.500
Jefe de segunda	16.000
Oficial de primera	14.500
Oficial de segunda	13.500
Auxiliar	12.500
Aspirante de 18 a 20 años	12.000
Aspirante de 16 a 18 años	7.590
Aspirante de 14 a 16 años	5.010
Personal Subalterno:	
Portero, Ordenanza, Cobrador, etc.	12.000
Mujer limpieza	12.000

Categoría	Sueldo mensual — Pesetas
Especialistas:	
Jefe almacén	15.890
Capataz encargado	13.500
Chófer o Conductor mecánico	13.130
Obrero especializado	12.500
No Cualificados:	
Envasador, Empaquetador, etc.	12.000
Peón o Mozo	12.000
Aprendiz de 16 a 18 años	7.590
Aprendiz de 14 a 16 años	5.010

B) Durante el segundo año de vigencia del presente Convenio, es decir, desde el 1 de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1978, la tabla de salarios establecida para el primer año se incrementará en el porcentaje que represente el aumento del índice de coste de vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística en el año anterior, más tres puntos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26123

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña 1977.

Ilustrísimo señor:

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1977 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. Zona meridional.

	Desde el día	Hasta el día
a) Periodo hábil:		
Albacete:		
Zona baja	6 febrero	20 marzo
Zona alta	20 febrero	27 marzo
Alicante:		
Zona baja	23 enero	6 marzo
Zona alta	30 enero	13 marzo
Almería:		
Zona baja	9 enero	13 febrero
Zona alta	13 febrero	27 marzo
Badajoz		
Cáceres	23 enero	6 marzo
	6 febrero	13 marzo
Cádiz:		
Zona baja	9 enero	20 febrero
Zona alta	23 enero	6 marzo
Castellón		
Ciudad Real	6 marzo	3 abril
Córdoba	13 febrero	27 marzo
	30 enero	13 marzo
Cuenca:		
Zona baja	13 febrero	27 marzo
Zona alta	20 febrero	3 abril

	Desde el día	Hasta el día
Granada:		
Zona baja	16 enero	27 febrero
Zona alta	20 febrero	3 abril
Huelva:		
Zona baja	16 enero	27 febrero
Zona alta	30 enero	13 marzo
Jaén:		
Zona baja	23 enero	6 marzo
Zona alta	13 febrero	27 marzo
Madrid	20 febrero	13 marzo
Málaga:		
Zona baja	2 enero	13 febrero
Zona alta	23 enero	6 marzo
Murcia:		
Zona baja	16 enero	27 febrero
Zona alta	13 febrero	27 marzo
Sevilla:		
Zona baja	16 enero	27 febrero
Zona alta	23 enero	6 marzo
Toledo	13 febrero	27 marzo
Valencia	1 febrero	28 febrero

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.
c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.
e) Limitación de días hábiles: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la provincia de Cáceres, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su período hábil; en los de las provincias de Granada, Madrid y Málaga, a los jueves, domingos y festivos, y en los de la provincia de Badajoz, a los jueves, sábados, domingos y festivos.

f) Limitación de espacio: En las provincias de Castellón, Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

2. Zona septentrional.

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Gerona, Huesca, León, Lérida, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

a) Limitación de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.
b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Dos en la provincia de Avila y tres en las restantes provincias.
c) Período hábil: Desde el día 8 de febrero hasta el día 20 de marzo, ambos inclusive.
d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

3. Islas Baleares.

a) Período hábil: Desde el día 8 de diciembre de 1976 hasta el día 16 de enero de 1977, ambos inclusive.
b) Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común: Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en estos terrenos, excepto en los existentes en la isla de Menorca, donde queda autorizada la práctica de esta modalidad de caza los jueves, domingos y festivos del período hábil.
c) Cotos privados de caza: En todas las islas sólo se permite la caza de la perdiz con reclamo en aquellos cotos de caza con superficie superior a 125 hectáreas.
d) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.
e) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
f) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

4. Restantes provincias.

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Guadalajara.

5. Normas de aplicación general.

a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.
b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1976.—El Director, Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

26124 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que en virtud de concurso de traslado se destina a los Oficiales de Justicia Municipal que se mencionan a los Juzgados que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de noviembre actual para la provisión de las vacantes de Oficiales de Justicia Municipal en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz a que el mismo se refiere, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido

en el artículo 73 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de Justicia Municipal de 6 de junio de 1969, ha acordado:

1.º Nombrar a los Oficiales de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:
2.º Declarar desiertas por falta de solicitantes las restantes vacantes anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.